



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE: TEEA-PES-083/2022

DENUNCIANTES: NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR Y OTRA.

DENUNCIADOS: ANTONIO LUGO MORALES, Y OTRA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 14 de diciembre de 2022.

I. Sentencia cuyo cumplimiento es objeto de pronunciamiento

El 27 de septiembre¹, este Tribunal dictó sentencia definitiva que determinó la existencia de la infracción de violencia política atribuida al ciudadano Antonio Lugo Morales, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, en perjuicio de las ciudadanas Norma Adela Guel Saldívar y Verónica Romo Sánchez, ambas en su carácter de militantes y, esta última, como Diputada de la LXV Legislatura del Congreso de esta entidad, y en consecuencia:

- i)* Se le impuso una sanción consistente en amonestación pública y, además;
- ii)* Se le vinculó para que realizara una disculpa pública dirigida a las denunciadas, en la que se incluyera la aclaración de que la ciudadana Norma Adela Guel Saldívar actualmente integra la Comisión Política Permanente, con la obligación de difundirla a través de las redes oficiales de Facebook del PRI en Aguascalientes y del denunciado.
- iii)* Para lo anterior, se le otorgó el plazo de 5 días -contados a partir del día siguiente a su notificación- para cumplir con ello.

II. Acuerdos plenarios que procuraron el cumplimiento de la sentencia y cumplimiento parcial de la misma

El 11 de octubre, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito presentado por el ciudadano Antonio Lugo Morales, en el que informó que el 7 de octubre solicitó al Comité Directivo Estatal del PRI, la publicación consistente en la disculpa pública ordenada por este órgano jurisdiccional, la cual fue publicada el 10 siguiente.

El 13 de octubre, este Tribunal Electoral emitió acuerdo en el que determinó que la difusión que realizó la parte denunciada no cumplía con los parámetros ordenados por esta autoridad jurisdiccional, dado que no se exhibieron



constancias que demuestren que la misma se difundió en el perfil de Facebook de Antonio Lugo Morales ni del PRI en Aguascalientes, sino únicamente en la página web del partido político.

De ahí que este órgano jurisdiccional le ordenara nuevamente a la parte denunciada que cumpliera con lo determinado por esta autoridad, en los plazos señalados en la referida sentencia.

En virtud de lo anterior, el 10 de noviembre, la parte denunciada presentó en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, un nuevo escrito de cumplimiento a través del cual, informó que la disculpa pública ya se había difundido en su perfil personal de Facebook, para lo cual, presentó los links respectivos.²

El 25 de noviembre, este órgano jurisdiccional dictó acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia, ya que, para tal fecha, el denunciado no había dado difusión la disculpa pública a través del medio por el cual se difundió la rueda de prensa en la cual se acreditó la comisión de *vpg*, esto es, en el perfil de Facebook denominado “PRI Aguascalientes” y, por ello, se le ordenó nuevamente que, dentro de los 5 días siguientes a su notificación, diera difusión de la disculpa por tal medio.

III. Actos relacionados con el cumplimiento total de la sentencia

El 9 de diciembre, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito presentado por el ciudadano Antonio Lugo Morales, en el que informa que en fecha 7 de octubre, el Comité Directivo Estatal del PRI publicó en su perfil de Facebook denominado “PRI Aguascalientes” el documento relativo a su disculpa pública que le fue ordenada por este órgano jurisdiccional, mediante acuerdo plenario de 25 de noviembre, para lo cual, presentó el link respectivo.³

IV. Consideración o valoración

Conforme a la normatividad⁴ y de acuerdo a la documentación presentada, se advierte que el ciudadano Antonio Lugo Morales, realizó las diligencias necesarias

¹ Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo precisión en contrario.

² <https://www.facebook.com/photo/?fbid=10226238857931494&set=a.4131704564549>
<http://www.priags.org/SaladePrensa/Nota.aspx?y=32518>

³ https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02T3SMoCVNWErXdBrXS9oTfffTLtT3uSmB9RG5WEZdVykyCtCksrbBdhXwYK9X8tSul&id=100067182229364&sfnsn=scwspwa&mibextid=VhDh1V

⁴ Artículo 133. Luego de que se emita la sentencia mediante la que se haya revocado o modificado el acto reclamado o la resolución impugnada, el Pleno comunicará la misma por oficio y sin demora alguna a las autoridades u órganos responsables que hayan emitido el acto reclamado para su cumplimiento, y la harán saber a las demás partes a través de los medios previstos en el



para que la disculpa fuera publicada tanto en las redes sociales oficiales del PRI en Aguascalientes (en su página web y en su perfil de Facebook) así como en el perfil personal del denunciado, sin embargo, se observa que el cumplimiento ordenado no fue realizado dentro del plazo ordenado por esta autoridad jurisdiccional dentro del expediente al rubro citado.

Lo anterior se estima así, ya que, el acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre, que dio cumplimiento parcial a la sentencia y, a su vez, le ordenó que realizara la publicación a través del perfil de Facebook denominado "PRI Aguascalientes", le fue notificado el mismo día, de ahí que el plazo de los 5 días siguientes, feneció el día 2 de diciembre. Así, al haber difundido la disculpa pública hasta el 9 de diciembre, excedió por 5 días el plazo otorgado por esta autoridad.

Por ello, a través del presente acuerdo se hace efectivo el apercibimiento que le fue informado a través del acuerdo de fecha 25 de noviembre y, por tanto, **se le impone una amonestación pública**⁵ al ciudadano Antonio Lugo Morales para que, en subsecuentes actuaciones se apegue formal y materialmente a lo establecido por este Tribunal Electoral.

No obstante a la sanción impuesta, esta autoridad jurisdiccional considera que si bien, dicho cumplimiento no se efectuó dentro del plazo otorgado, lo cierto es que el escrito presentado por el ciudadano Antonio Lugo Morales **sí cumple materialmente con lo ordenado por este tribunal** y, por tanto, se le tiene por cumplida la sentencia dictada dentro del expediente TEEA-PES-083/2022.

En consecuencia, se tiene al ciudadano Antonio Lugo Morales, cumpliendo en forma con lo dictado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se acuerda:**

Primero. Se tiene **cumplida** la sentencia dictada en el presente juicio.

Segundo. Agréguese este acuerdo a los autos del expediente al rubro indicado y **archívese.**

Notifíquese.

Código. En casos urgentes y de notorio perjuicio para la parte actora, podrá ordenarse por fax o por correo electrónico la notificación de la ejecutoria, sin perjuicio de comunicarla íntegramente, conforme al párrafo anterior.

En el propio oficio en que se haga la notificación a la autoridad u órgano responsable que hayan emitido el acto reclamado se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento de la sentencia en el plazo que le sea solicitado y que deberán acompañar las constancias que lo acrediten.

⁵ Prevista por el artículo 328, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.



Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRADA

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ**

MAGISTRADO EN FUNCIONES

**JESÚS OCIEL
BAENA SAUCEDO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

NÉSTOR ENRIQUE LÓPEZ RIVERA